

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 288

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 242/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2422/15, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA ZONA DE USO ESPECIAL EN EL SECTOR DE PLAYA CORRESPONDIENTE A LA RESERVA COSTA ATLÁNTICA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 NOV 2015

MEGA-ENTRADA
Nº 288 Hs. 16:00 FIRMA

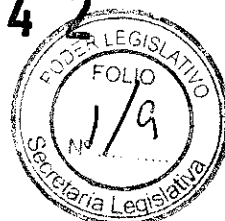
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº 1567 29 OCT 2015 HORA 16:00

FIRMA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

NOTA Nº 242
GOB



USHUAIA, 29 OCT. 2015

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº **2422/15**, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley por el se establece una Zona de Uso Especial en el sector de playa correspondiente a la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego para la extracción de áridos de tercera categoría, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del corriente.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

María Fabiana Ríos
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Pase a Secretaría Legislativa a sus efectos
Ushuaia*


AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan F. RODRIGUEZ
S/D.-

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

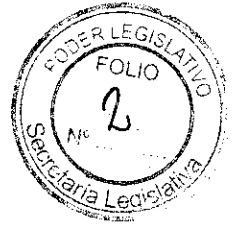


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

| | |
|---|-------|
| GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO | |
| ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR | |
| MINISTERIO JEFE DE GABINETE | |
| ENTRÓ: | HORA: |
|  | 12:55 |
| 29 OCT. 2015 | |
| LIÓ: | HORA: |

"Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"



Cde. Proyecto de Ley. Establece una Zona de Uso Especial, Sector Reserva Consta Atlántica Argentina de Tierra del Fuego.

USHUAIA, 29 OCT 2015

SR. MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre del corriente año, por el que se establece, por un plazo de cinco (5) años, "(...) una Zona de uso Especial en el sector de playa correspondiente a la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, en la que se podrá realizar la actividad de extracción de áridos minerales de tercera categoría" y estableciendo las coordenadas que delimitan su extensión.

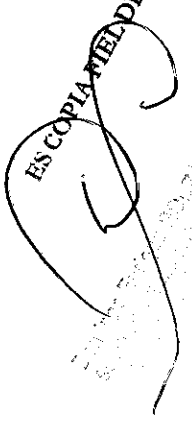
Dispone, a su vez, que la referida zona "(...) estará exclusivamente destinada a la reubicación temporal de las actuales canteras de extracción de áridos minerales de tercera categoría" que se individualizan en un Anexo I. Asimismo, establece que, ha partir de la reubicación "(...) quedará prohibida la extracción de áridos en las actuales ubicaciones de las canteras; en las que solamente podrán realizarse las tareas de acopio, clasificación y tratamiento del material".

Por otra parte, se crea una Comisión de Seguimiento y Monitoreo conformada por el Municipio de Río Grande y los titulares de las canteras comprendidas en el proyecto en cuestión, a fin de "(...) confeccionar un plan de seguimiento y monitoreo permanente de la actividad, que incluirá la realización de estudios de impacto ambiental con la periodicidad que determine la reglamentación"; "(...) se aprueban las condiciones generales mínimas a las que deberá ajustarse la actividad de extracción(...)" y se establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.

Sobre el particular, ha tomado intervención la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante la Nota S.D.S. y A. N° 372/15 y, la Secretaría

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA DEL ORIGINAL



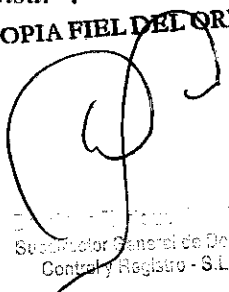
de Cultura mediante la Nota S.C. – M.J.G. N° 1164/15 , en ambos casos sugiriendo se proceda al veto total de proyecto bajo análisis. Asimismo, se ha dado intervención al Ministerio de Economía, no habiéndose recibido, al día de la fecha, la correspondiente respuesta.

Así, a la nota de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, se acompaña el Informe Dto. E. y C.A.-D.G.P. y G.A. N° 118/15 suscripto por el Jefe de Departamento Evaluación y Certificación de la Dirección General de Política y Gestión Ambiental, el Informe D.G.A.P. y B. N° 12/15 N° 118/15 emitido por el Director de Planificación y Gestión de Áreas Protegidas y, copia simple de la Nota D.M. Tolhuin N° 265/2015 suscripta por el Sr. Director de Minería, en todos los casos, desarrollando argumentos técnicos que fundamentan la propuesta de veto, detallando el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, los aspectos que, a su juicio, resultan más relevantes, y que a continuación se resumen:

- El Proyecto de Ley se contrapone con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Provincial N° 272 de Creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por los que se prohíbe la actividad minera (categoría dentro de la que se encuentra la extracción de áridos) tanto en las Zonas Restringidas como la Zonas de Uso Controlado.
- ***“La reserva Consta Atlántica Tierra del Fuego y las costas a afectar por el Proyecto de Ley, constituyen un hábitat sensible utilizado por aves playeras migratorias para alimentación y descanso, algunas de ellas seriamente amenazadas por las actividades antrópicas que interfieren en el delicado equilibrio de los ambientes(...) En atención a ello, la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego se ha declarado como sitio de valor hemisférico dentro de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras, y ha sido reconocida como Humedal de Importancia Internacional por la Convención de Ramsar”.***
(las negritas son propias).
- ***“El Proyecto de Ley avanza sobre la jurisdicción municipal (...)”.***



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

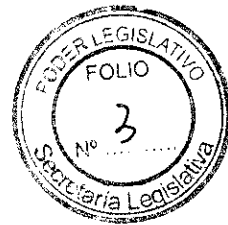


SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE
Subsecretaría General de Despecho,
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



- “(...) la Ley no hace mención alguna, ni análisis del impacto que pudiera existir sobre la obra ‘Muelle Caleta la Misión’, no obstante estar emplazado dentro franja de explotación de árido que asigna. Del mismo modo, no evalúa cómo la alteración de la dinámica costera podría afectar la conformación de la caleta asociado a una eventual puesta en funcionamiento del puerto.
- “Existe una inconsistencia respecto de la extensión de la Zona de Uso Especial(...) dado que, al volcar en la imagen las coordenadas definidas en el proyecto de ley, determina un sector de 2,82 km, y no de 3,7 km (conforme indica el Artículo 1º).
- Se crea una Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la actividad de extracción de áridos “(...) a la que se le confiere la facultad de confeccionar un plan de seguimiento y monitoreo permanente, lo que se asimila a la función de fiscalización que luego se le pretende otorgar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente como Autoridad de Aplicación de la Ley. (...) se observa que dicha Comisión está desbalanceada en cuanto a la representatividad, en cuanto queda integrada por siete canteristas, un representante del Municipio de Río Grande(...)”.
- “El artículo 3º establece que a partir de implementarse lo establecido en el artículo 2º, quedará prohibida la extracción de áridos en las actuales ubicaciones de las canteras. Aquí cabe destacar que la prohibición ya rige desde la promulgación de la Ley Provincial N° 272 (...) desconoce la vigencia de esa prohibición emanada de la misma Legislatura.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Escriba el nombre y apellido del funcionario
Secretaría de Cultura y Turismo
Calle 11 N° 1111, Montevideo 11100

Por su parte, la Secretaría de Cultura acompaña a la referida Nota S.C.-M.J.G. N° 1164/15, la siguiente documentación, respaldatoria del veto que se propugna:

- “Informe de Reubicación de Canteras en Zona de Misión Salesiana la Candelaria Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y Museos” elaborado por el Dr. Hernán de Angelis, Arqueólogo de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

- Nota de la Lic. María Regina Silva, del Área de Ciencias Naturales del Museo del Fin del Mundo.
- Nota Int. MFM-D N° 286/2015, suscripta por el Arquitecto Luis A. Bobbio, Director del Museo del Fin del Mundo.
- Nota suscripta por la Sra. Mónica Salemme, Investigadora Principal CADIC-CONICET, y por el Sr. Fernando C. Santiago, Investigador Adjunto CADIC-CONICET.
- Dictamen S.C.-M.J.G. N° 07/15 suscripto por la Sra. Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Así, la Sra. Secretaria de Cultura sintetiza las observaciones efectuadas por las áreas técnicas y especialistas, a saber:

En relación al patrimonio histórico de la Provincia, refiere a la Nota del arquitecto Luis Bobbio por la que se indica que *“las coordenadas en las que se encuentra indicado el nuevo espacio propuesto para el traslado de las siete canteras(...) claramente se encuentra en coincidencia lineal con el asentamiento de la Misión Salesiana ‘Nuestra Señora del la Candelaria’, en la que se halla la Capilla Histórica, entre otras construcciones, y el cementerio Salesiano; bienes amparados por declaratorias nacionales como Monumento Histórico Nacional, de acuerdo al Decreto N° 2087/83 y Decreto N° 64/99(...)”*.

Además, continúa, *“(...) se deberá considerar puntualmente la ubicación del Cementerio Salesiano que a simple vista y de acuerdo al plano de relevamientos y referencias suministrado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, se encuentra prácticamente sobre las líneas de acción directa de posibles futuros movimientos de maquinaria y vehículos’ seguramente de gran porte, dadas las características del proyecto de extracción de áridos en la costa”*.

Asimismo, en relación a la dimensión medioambiental, refiere brevemente a la creación de la Reserva Costa Atlántica en 1992 por Decreto Provincial N° 2202/92 (luego “ratificada” por la sanción de la Ley Provincial N° 415), y a su objetivo fundamental, estos, *“la conservación de las aves playeras migratorias y sus hábitats”*.

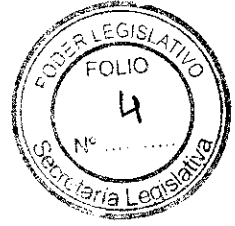


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Subsecretaría General de Despacho
 Comodoro Rivadavia - S.L.V.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Refiere seguidamente, al reconocimiento internacional de la Reserva, que forma parte de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras Migratorias, que ha sido incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional establecidos con la Convención RAMSAR (Convención aprobada por la Ley Nacional N° 23.919) y, que ha sido declarada Área de Aves Endémicas por ICBP (International Centre for Birds of Prey-Centro Internacional de Aves de Presa) por Birdlife International.

Se destaca lo señalado por la Licenciada María Regina Silva, a saber, que **“la zona intermareal constituye el área principal de alimentación para las aves que frecuentan la Reserva y que la extracción de áridos, además de modificar la estructura de las playas en las áreas de operación y provocar disturbios por la presencia de maquinarias, puede ser un factor de cambios en la composición de los sedimentos que albergan a la fauna bentónica”**. (las negritas son propias).

“También debe tenerse en cuenta que todo movimiento en la costa, el movimiento de camiones y máquinas, el trabajo de acopio, clasificación y tratamiento del material son factores de perturbación de las aves que puede resultar de importancia en aquellos ambientes donde las mismas descansan, se alimentan y/o nidifican” (...) **“Por lo antes expuesto considero que la selección del nuevo emplazamiento para las canteras debería estar avalado por un estudio de impacto ambiental previo cuyos resultados justifique la conveniencia y ventajas del mismo frente a otros, estimándose la necesidad de centrar la búsqueda en un lugar externo al Área Protegida”** cuestión esta, que el proyecto de ley no satisface. (las negritas y el subrayado son propios)

Cómo otra de las dimensiones a resaltar, se han efectuado observaciones desde la perspectiva arqueológica antropológica y paleontológica. A este respecto, los referidos investigadores del CADIC-CONICET informan: **“La zona elegida para la re-ubicación de las canteras no ha sido puntualmente prospectada hasta el momento, pero inmediatamente al norte, al oeste y al sur hay presencia tanto de sitios arqueológicos(...)”**. Todo ello, denota la importancia que tiene la zona en cuestión en relación a la posibilidad de hallar restos arqueológicos y paleontológicos. De ello da cuenta la documentación citada y adjunta al Dictamen M.J.G. N° 07/2015 de la cual citaremos a

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Escritorio Entradas y Expedientes
Comodoro Rivadavia, 15 de Agosto de 2015

modo de ejemplo, lo siguiente “(...) entre los años 2000 y 2007 en la costa atlántica de Tierra del Fuego, en su mayoría de rescate, permitieron recuperar 11 esqueletos humanos en ocho sitios en contextos mortuorios de apariencia diversa(...)” (Fernando Santiago, Salemme Mónica, Suby Jorge, Ricardo Guichón. 2010. Restos humanos en el norte de Tierra del Fuego. Aspectos contextuales, dietarios y paleopaleontológicos. Facultad de Ciencias Sociales. UBA).

“El patrimonio cultural, paleontológico y antropológico(...)” informan los investigadores del CADIC-CONICET *“(...) puede verse afectado por las actividades de la mencionada reubicación de las canteras. No tanto por la extracción en sí, la cual se realizará en la zona inter-mareal, sino por las zonas de tránsito de maquinarias pesadas, vehículos, personal, etc, y por las zonas de acopio, que si se localizarán en las zonas de paleoplayas inmediatamente al oeste de la zona de extracción, de se esperaba hallar sitios o materiales arqueológicos(...)”* (las negritas son propias).

Para concluir, los especialistas del CONICET-CADIC recomiendan *“No innovar, en la reubicación de las canteras por el momento hasta realizada una exploración exhaustiva del área en cuestión (...)”*.

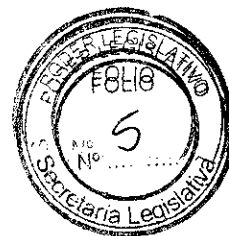
Finalmente, por los argumentos expuestos, correspondería proceder al **Veto Total** del proyecto de ley bajo análisis.

En tal sentido, se remiten las presentes actuaciones y el proyecto de acto que, de compartir el criterio, sería del caso emitir, debiéndose tener en consideración que el **plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día 30 de octubre del corriente.**

DICTAMEN S.L. y T. N° 661 /15

Dr. Leila Eleonora GIADAS
Secretaría Legal Técnica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Contaduría Pública - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 29 OCT. 2015

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 15 de Octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se establece una Zona de Uso Especial en el sector de playa correspondiente a la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego para la extracción de áridos de tercera categoría.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente se ha expedido sobre el particular mediante la Nota S.D.S. y A. N° 372/15, sugiriendo el veto total.

Que la Secretaría de Cultura ha tomado intervención mediante la Nota S.C. – M.J.G. N° 1164/15, sugiriendo se proceda al veto total.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 661/15 por el que se sugiere el veto total.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

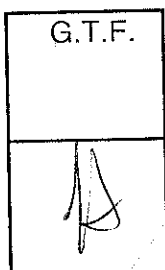
ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 15 de Octubre de 2015, por el que se establece una Zona de Uso Especial en el sector de playa correspondiente a la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego para la extracción de áridos de tercera categoría. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 661/15.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

2422/15



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

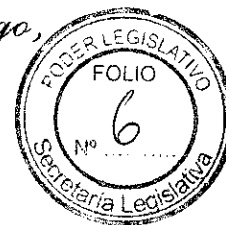
Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

[Signature]
María Gabriela Ríos
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la sanción de la presente, una Zona de uso Especial en el sector de playa correspondiente a la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, en la que se podrá realizar la actividad de extracción de áridos minerales de tercera categoría.

La Zona de Uso Especial establecida por la presente ley tendrá una extensión aproximada de 3,7 Km delimitada entre las siguientes coordenadas:

| -- | Norte | Este |
|--------|-------------|-------------|
| Inicio | 4048400,383 | 2577439,489 |
| Fin | 4046577,933 | 2579586,33 |

Todo medido en coordenadas Gauss-Krüger.

Artículo 2º.- La Zona de Uso Especial estará exclusivamente destinada a la reubicación temporal de las actuales canteras de extracción de áridos minerales de tercera categoría que se encuentran ubicadas en la zona costera de las cercanías del casco urbano de la ciudad de Río Grande, y que se individualizan en el Anexo I.

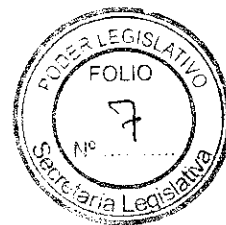
Artículo 3º.- A partir de la reubicación a que se refiere el artículo precedente, quedará prohibida la extracción de áridos en las actuales ubicaciones de las canteras; en las que solamente podrán realizarse las tareas de acopio, clasificación y tratamiento del material.

Al momento de dar inicio a la actividad de extracción en la Zona de Uso Especial establecida por la presente ley, cada una de las canteras deberá suscribir un Acta Compromiso obligándose –sin condición ni reserva alguna- a cesar en forma definitiva toda actividad extractiva en las actuales ubicaciones de sus canteras.

Artículo 4º.- Créase una Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la actividad de extracción de áridos minerales de tercera categoría dentro de la Zona de uso Especial establecida en la presente ley, la que estará integrada por un representante del

Juan Felipe A. AGUIAR
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



Municipio de Río Grande y los titulares de las canteras individualizadas en el Anexo I. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo deberá confeccionar un plan de seguimiento y monitoreo permanente de la actividad, que incluirá la realización de estudios de impacto ambiental con la periodicidad que determine la reglamentación.


Artículo 5º.- Apruébanse las condiciones generales mínimas a las que deberá ajustarse la actividad de extracción de áridos en la Zona de Uso Especial establecida por la presente ley -las que se detallan en el Anexo II- sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la reglamentación a dictarse.

Artículo 6º.- la autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia; la que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en la reglamentación a dictarse, y la aplicación de las sanciones correspondientes a los incumplimientos que se verifiquen.

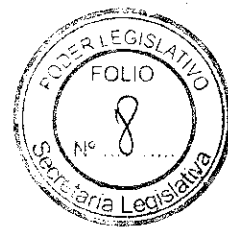
Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



ANEXO I

Listado de canteras a reubicar

Cantera CRUZ DE PLATA

Cantera EL DORADO

Cantera JOSE LUIS

Cantera MENESES

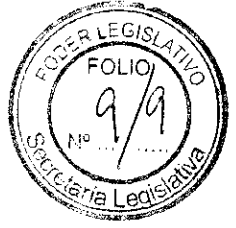
Cantera RECONQUISTA

Cantera SANTA RITA

Cantera SANTANA

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



ANEXO II

Condiciones generales mínimas para la extracción de áridos en la Zona de Uso Especial

Artículo 1º.- La extracción deberá realizarse exclusivamente en el sector comprendido entre las líneas de pleamar y bajamar de la Zona de Uso Especial.

Artículo 2º.- En el período comprendido entre tres horas antes y tres horas después de la pleamar no se deberán realizar tareas extractivas en la playa.

Artículo 3º.- La extracción deberá hacerse según las recomendaciones efectuadas por el Centro de Geología de Costas de la Universidad Nacional de Mar del Plata, las cuales serán condiciones de cumplimiento obligatorio, teniendo en cuenta las particularidades del sector de extracción.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación establecerá las coordenadas del área intermareal donde se realizará la extracción, las cuales deberán estar vinculadas a puntos en tierra firme materializados mediante mojones.

Artículo 5º.- El área de paleoplaya en ningún caso será utilizada como área de extracción de material árido. Tampoco podrá realizarse la construcción de infraestructura fija, ni el desarrollo de otras actividades, ni el depósito de otro material accesorio no relacionado.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo